

Mérida, Yucatán, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la declaración de inexistencia de la información, emitida por parte del Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información bajo el folio marcado con el número 310580022000005.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. El día tres de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, la cual quedó registrada con el folio número **310580022000005**, en la que requirió:

“BUENOS DÍAS, QUISIERA CONOCER SU AVISO DE PRIVACIDAD.”

SEGUNDO. El día tres de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“EL AYUNTAMIENTO (SIC) NO CUENTA CON ALGÚN AVISO DE PRIVACIDAD.”

TERCERO. En fecha catorce del mes y año en cita, la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA.”

CUARTO. Por auto emitido el día dieciséis del mes y año referidos, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus

alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día veintidós de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha trece de mayo del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante el acuerdo de fecha dieciséis de marzo del año en curso, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren las constancias que estimaren conducentes, con motivo del presente recurso de revisión derivado de la solicitud de información efectuada a la Unidad de Transparencia el Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, registrada bajo el folio número 310580022000005, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día dieciocho de mayo del presente año, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el Antecedente Séptimo.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y

difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310580022000005, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, se observa que la parte recurrente solicitó: ***“Quisiera conocer su aviso de privacidad”***

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha tres de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual hizo del conocimiento del solicitante la inexistencia de la información petitionada; inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente el día tres del mes y año referidos, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de marzo del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO. Establecido lo anterior, a continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de poder valorar la conducta del Sujeto Obligado.

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece:

“ARTÍCULO 1. ...

TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES, PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

SON SUJETOS OBLIGADOS POR ESTA LEY, EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 2. SON OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY:

...

V. PROTEGER LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, CON LA FINALIDAD DE REGULAR SU DEBIDO TRATAMIENTO;

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

I. ÁREAS: INSTANCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTAS EN LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS INTERIORES, ESTATUTOS ORGÁNICOS O INSTRUMENTOS EQUIVALENTES, QUE CUENTAN O PUEDAN CONTAR, DAR TRATAMIENTO, Y SER RESPONSABLES O ENCARGADAS DE LOS DATOS PERSONALES;

II. AVISO DE PRIVACIDAD: DOCUMENTO A DISPOSICIÓN DEL TITULAR DE FORMA FÍSICA, ELECTRÓNICA O EN CUALQUIER FORMATO GENERADO POR EL RESPONSABLE, A PARTIR DEL MOMENTO EN EL CUAL SE RECABEN SUS DATOS PERSONALES, CON EL OBJETO DE INFORMARLE LOS PROPÓSITOS DEL TRATAMIENTO DE LOS MISMOS;

...

IX. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN;

...

XV. ENCARGADO: LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA, AJENA A LA ORGANIZACIÓN DEL RESPONSABLE, QUE SOLA O CONJUNTAMENTE CON OTRAS TRATE DATOS PERSONALES A NOMBRE Y POR CUENTA DEL RESPONSABLE;

...

XXVIII. RESPONSABLE: LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE LEY QUE DECIDEN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;

...

XXXI. TITULAR: LA PERSONA FÍSICA A QUIEN CORRESPONDEN LOS DATOS PERSONALES;

...

XXXIII. TRATAMIENTO: CUALQUIER OPERACIÓN O CONJUNTO DE OPERACIONES EFECTUADAS MEDIANTE PROCEDIMIENTOS MANUALES O AUTOMATIZADOS APLICADOS A LOS DATOS PERSONALES, RELACIONADAS CON LA OBTENCIÓN, USO, REGISTRO, ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN, ELABORACIÓN, UTILIZACIÓN, COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN, ALMACENAMIENTO, POSESIÓN, ACCESO, MANEJO, APROVECHAMIENTO, DIVULGACIÓN, TRANSFERENCIA O DISPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, Y

XXXIV. UNIDAD DE TRANSPARENCIA: INSTANCIA A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 4. LA PRESENTE LEY SERÁ APLICABLE A CUALQUIER TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SOPORTES FÍSICOS O ELECTRÓNICOS, CON INDEPENDENCIA DE LA FORMA O MODALIDAD DE SU CREACIÓN, TIPO DE SOPORTE, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN.

...

ARTÍCULO 26. EL RESPONSABLE DEBERÁ INFORMAR AL TITULAR, A TRAVÉS DEL AVISO DE PRIVACIDAD, LA EXISTENCIA Y CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL TRATAMIENTO AL QUE SERÁN SOMETIDOS SUS DATOS PERSONALES, A FIN DE QUE PUEDA TOMAR DECISIONES INFORMADAS AL RESPECTO.

POR REGLA GENERAL, EL AVISO DE PRIVACIDAD DEBERÁ SER DIFUNDIDO POR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FÍSICOS CON QUE CUENTE EL RESPONSABLE.

PARA QUE EL AVISO DE PRIVACIDAD CUMPLA DE MANERA EFICIENTE CON SU FUNCIÓN DE INFORMAR, DEBERÁ ESTAR REDACTADO Y ESTRUCTURADO DE MANERA CLARA Y SENCILLA.

CUANDO RESULTE IMPOSIBLE DAR A CONOCER AL TITULAR EL AVISO DE PRIVACIDAD, DE MANERA DIRECTA O ELLO EXIJA ESFUERZOS DESPROPORCIONADOS, EL RESPONSABLE PODRÁ INSTRUMENTAR MEDIDAS COMPENSATORIAS DE COMUNICACIÓN MASIVA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 27. EL AVISO DE PRIVACIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN II, SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL TITULAR EN DOS MODALIDADES: SIMPLIFICADO E INTEGRAL. EL AVISO SIMPLIFICADO DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. LA DENOMINACIÓN DEL RESPONSABLE;

II. LAS FINALIDADES DEL TRATAMIENTO PARA LAS CUALES SE OBTIENEN LOS DATOS PERSONALES, DISTINGUIENDO AQUÉLLAS QUE REQUIERAN EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR;

III. CUANDO SE REALICEN TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES QUE REQUIERAN CONSENTIMIENTO, SE DEBERÁ INFORMAR:

A) LAS AUTORIDADES, PODERES, ENTIDADES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A LAS QUE SE TRANSFIEREN LOS DATOS PERSONALES, Y B) LAS FINALIDADES DE ESTAS TRANSFERENCIAS;

IV. LOS MECANISMOS Y MEDIOS DISPONIBLES PARA QUE EL TITULAR, EN SU CASO, PUEDA MANIFESTAR SU NEGATIVA PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES PARA FINALIDADES Y TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES QUE REQUIEREN EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR, Y

V. EL SITIO DONDE SE PODRÁ CONSULTAR EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL.

LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD AL QUE REFIERE ESTE ARTÍCULO NO EXIME AL RESPONSABLE DE SU OBLIGACIÓN DE PROVEER LOS MECANISMOS PARA QUE EL TITULAR PUEDA CONOCER EL CONTENIDO DEL AVISO DE PRIVACIDAD AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

LOS MECANISMOS Y MEDIOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA QUE EL TITULAR PUEDA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES PARA LAS FINALIDADES O TRANSFERENCIAS QUE REQUIERAN EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR, PREVIO A QUE OCURRA DICHO TRATAMIENTO.

ARTÍCULO 28. EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL, ADEMÁS DE LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO ANTERIOR, AL QUE REFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. EL DOMICILIO DEL RESPONSABLE;

II. LOS DATOS PERSONALES QUE SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, IDENTIFICANDO AQUÉLLOS QUE SON SENSIBLES;

III. EL FUNDAMENTO LEGAL QUE FACULTA AL RESPONSABLE PARA LLEVAR A CABO EL TRATAMIENTO;

IV. LAS FINALIDADES DEL TRATAMIENTO PARA LAS CUALES SE OBTIENEN LOS DATOS PERSONALES, DISTINGUIENDO AQUÉLLAS QUE REQUIEREN EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR;

V. LOS MECANISMOS, MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DISPONIBLES PARA EJERCER LOS DERECHOS ARCO;

VI. EL DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y

VII. LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL RESPONSABLE COMUNICARÁ A LOS TITULARES LOS CAMBIOS AL AVISO DE PRIVACIDAD.

...”.

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

II.- AVISO DE PRIVACIDAD: EL DOCUMENTO PUESTO A DISPOSICIÓN DEL TITULAR FORMA FÍSICA, ELECTRÓNICA O EN CUALQUIER FORMATO GENERADO POR EL RESPONSABLE, A PARTIR DEL MOMENTO EN EL CUAL SE RECABEN SUS DATOS PERSONALES, CON EL OBJETO DE INFORMARLE LOS PROPÓSITOS DEL TRATAMIENTO DE LOS MISMOS.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

TERCERO. AVISOS DE PRIVACIDAD LOS RESPONSABLES EXPEDIRÁN SUS AVISOS DE PRIVACIDAD EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, A MÁS TARDAR TRES MESES DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY.

...”.

Por su parte, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, determina lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 26. EL RESPONSABLE DEBERÁ INFORMAR A LOS TITULARES, A TRAVÉS DEL AVISO DE PRIVACIDAD, LA EXISTENCIA Y LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL TRATAMIENTO AL QUE SERÁN SOMETIDOS SUS DATOS PERSONALES.

POR REGLA GENERAL, TODO RESPONSABLE ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE INFORMACIÓN Y PONER A DISPOSICIÓN DEL TITULAR EL AVISO DE PRIVACIDAD DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN 11, 26, 27 Y 28 DE LA LEY GENERAL Y LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO SE REQUIERA EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 27. EL AVISO DE PRIVACIDAD TIENE POR OBJETO INFORMAR AL TITULAR SOBRE LOS ALCANCES Y CONDICIONES GENERALES DEL TRATAMIENTO A QUE SERÁN SOMETIDOS SUS DATOS PERSONALES, A FIN DE QUE ESTÉ EN POSIBILIDAD DE TOMAR DECISIONES INFORMADAS SOBRE EL USO DE ÉSTOS Y, EN CONSECUENCIA, MANTENER EL CONTROL Y DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 28. EL AVISO DE PRIVACIDAD DEBERÁ CARACTERIZARSE POR SER SENCILLO, CON LA INFORMACIÓN NECESARIA, EXPRESADO EN LENGUAJE CLARO Y COMPRENSIBLE Y CON UNA ESTRUCTURA Y DISEÑO QUE FACILITE SU ENTENDIMIENTO, ATENDIENDO AL PERFIL DE LOS TITULARES A QUIEN IRÁ DIRIGIDO, CON LA FINALIDAD DE QUE SEA UN MECANISMO DE INFORMACIÓN PRÁCTICO Y EFICIENTE.

...

ARTICULO 29. EL RESPONSABLE PODRÁ DIFUNDIR, PONER A DISPOSICIÓN O REPRODUCIR EL AVISO DE PRIVACIDAD EN FORMATOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS, SONOROS, VISUALES O A TRAVÉS DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA QUE PERMITA SU EFICAZ COMUNICACIÓN.

EN TODOS LOS CASOS, EL RESPONSABLE DEBERÁ UBICAR EL AVISO DE PRIVACIDAD EN UN LUGAR VISIBLE QUE FACILITE LA CONSULTA DEL TITULAR Y QUE LE PERMITA ACREDITAR FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN ANTE EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 30. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL, EL RESPONSABLE DEBERÁ SEÑALAR SU DENOMINACIÓN COMPLETA Y PODRÁ INCLUIR, DE MANERA ADICIONAL, LA DENOMINACIÓN, ABREVIATURAS O ACRÓNIMOS POR LOS CUALES ES IDENTIFICADO COMÚNMENTE POR EL PÚBLICO EN GENERAL, CONCRETAMENTE POR EL PÚBLICO OBJETIVO A QUIEN VA DIRIGIDO EL AVISO DE PRIVACIDAD.

...”.

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE

ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

DE GOBIERNO:

...

DE ADMINISTRACIÓN:

...

DE HACIENDA:

...

DE PLANEACIÓN:

...

DE IGUALDAD DE GÉNERO:

...

ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:

...

ARTÍCULO 43.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL:

...

ARTÍCULO 44.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA:

...

ARTÍCULO 45.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:

...

ARTÍCULO 46.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA:

...

ARTÍCULO 47.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:

...

ARTÍCULO 47 A.- LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN O COORDINACIÓN, CUANDO SE PRESENTEN CONURBACIONES ENTRE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DE DOS O MÁS MUNICIPIOS, POR MEDIO DE LOS CUALES, Y DE FORMA CONJUNTA CON EL PODER EJECUTIVO DEL

ESTADO, DEBERÁN ELABORAR PLANES REGIONALES DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 47 B.- ES OBLIGACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA, VIGILAR QUE LOS ESTABLECIMIENTOS, GIROS COMERCIALES Y DEMÁS QUE DEBAN TENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CUENTEN CON ELLA, Y EN CASO CONTRARIO PODRÁN CLAUSURARLOS PREVIA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR ESCRITO EN LA QUE SE INFORME DEL PLAZO PARA SUBSANAR LA OMISIÓN DE ESTE REQUISITO DE FUNCIONAMIENTO.

...

ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

I.- AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES;

II.- ALUMBRADO PÚBLICO;

III.- LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;

IV.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO;

V.- PANTEONES;

VI.- RASTRO;

VII.- CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO;

VIII.-SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO, QUE ESTARÁN AL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE;

IX.- SE DEROGA. *

X.- EL CATASTRO, Y

XI.- LA AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

...”.

Ahora bien, éste Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó la página oficial del Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, en específico el hipervínculo que se describe a continuación: [“https://www.quintanarooyucatan.gob.mx/Publico/”](https://www.quintanarooyucatan.gob.mx/Publico/), del cual se observó el apartado denominado “Ayuntamiento”; siendo el caso, que al posicionar el cursor sobre dicho rubro, se desplegaron diversas opciones, entre las que se advirtió uno denominado “Directorio”, de cuyo acceso se puede vislumbrar a las diversas áreas que integran la administración municipal del Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán; consulta de mérito, que para fines ilustrativos se insertara la captura de pantalla:



H. AYUNTAMIENTO QUINTANA ROO
DIRECTORIO MUNICIPAL 2021-2024



LGTAIPI ARTÍCULO 70 – CAPÍTULO II – FRACCIÓN VII.

El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

NOMBRE COMPLETO	CARGO	DEPARTAMENTO	TELÉFONO	FECHA DE ALTA	CORRESPONDENCIA	CORREO
MARIA MINELIA UICAB CEL	Presidente	Presidencia	Sin Extensión	01-sep-21	Palacio Municipal	recepcion@quintanarooqucatan.gob.mx
JULIO ARMANDO ABAN CANCHE	Síndico	Presidencia	Sin Extensión	01-sep-21	Palacio Municipal	recepcion@quintanarooqucatan.gob.mx
ANTONIA MAY CHAN	Secretario	Presidencia	Sin Extensión	01-sep-21	Palacio Municipal	recepcion@quintanarooqucatan.gob.mx
SANTOS CRESENCIA KU DZUL	Regidor de Salud y Ecología	Presidencia	Sin Extensión	01-sep-21	Palacio Municipal	recepcion@quintanarooqucatan.gob.mx
LORENZO KU CHAN	Regidor de Servicios Públicos	Presidencia	Sin Extensión	01-sep-21	Palacio Municipal	recepcion@quintanarooqucatan.gob.mx
LUIS ABRAHAM BORGES CEL	Tesorero	Tesorería Municipal	Sin Extensión	01-sep-21	Palacio Municipal	recepcion@quintanarooqucatan.gob.mx
CANDI BORGES CEL	Juez de Paz	Juzgado de Paz	Sin Extensión	01-sep-21	Palacio Municipal	recepcion@quintanarooqucatan.gob.mx
ANA DANIELA CIME CANCHE	Responsable de Transparencia	Unidad de Transparencia	Sin Extensión	01-sep-21	Palacio Municipal	recepcion@quintanarooqucatan.gob.mx
RANDY SAMUEL ESTRELLA ESCALANTE	Oficial Mayor	Oficilia Mayor	Sin Extensión	01-sep-21	Palacio Municipal	recepcion@quintanarooqucatan.gob.mx
BENEDICTO CHAN CHI	Director de Seguridad Pública	Dirección de Seguridad Pública	Sin Extensión	01-sep-21	Palacio Municipal	recepcion@quintanarooqucatan.gob.mx
DONATO ARANDA MAY	Director de Protección Civil	Dirección de Protección Civil	Sin Extensión	01-sep-21	Palacio Municipal	recepcion@quintanarooqucatan.gob.mx
CARLOS CIME CEL	Director de Obras Públicas	Dirección de Obras Públicas	Sin Extensión	01-sep-21	Palacio Municipal	recepcion@quintanarooqucatan.gob.mx
REGINO PECH COHUO	Director de Servicios Públicos	Dirección de Servicios Públicos	Sin Extensión	01-sep-21	Palacio Municipal	recepcion@quintanarooqucatan.gob.mx
	Director de Educación y	Dirección de				

De las disposiciones legales y de las consultas efectuadas, se concluye lo siguiente:

- Que la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, tiene como **objeto**, proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, de la federación, las entidades federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento.
- Que los **Ayuntamientos** son **responsables de decidir sobre el tratamiento de los Datos Personales**, a través de las áreas que su normatividad interna determine, que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargadas de los datos personales.
- Que de conformidad a lo previsto en el artículo 26 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, todos los **responsables están obligados a cumplir con el Principio de Información**, y **deberán poner a disposición del Titular de los Datos Personales, el Aviso de Privacidad**, con independencia de que no se requiera el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales.
- Que de conformidad a lo establecido en el artículo **Tercero Transitorio** de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán**, los **responsables expedirán sus Avisos de Privacidad, a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de la referida Ley.**
- Que el **Aviso de Privacidad**, es el documento puesto a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

- Que el Aviso de Privacidad, puede ser **simplificado e integral**.
- Que el **Aviso de Privacidad simplificado**, deberá contener la siguiente información: **I.** La denominación del responsable; **II.** Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular; **III.** Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar: **A)** Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y **B)** Las finalidades de estas transferencias; **IV.** Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y **V.** El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.
- Que el **Aviso de Privacidad Integral**, deberá contener, la siguiente información: **I.** El domicilio del responsable; **II.** Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles; **III.** El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento; **IV.** Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular; **V.** Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos arco; **VI.** El domicilio de la unidad de transparencia, y **VII.** Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.
- Que los **Ayuntamientos**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a la cabo Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**.
- Que entre las atribuciones con las que cuenta el Ayuntamiento, las cuales son ejercidas por el Cabildo, se encuentran las de **Gobierno, Administración, Hacienda, Planeación, Seguridad, Protección Civil, entre otras**.
- Que de conformidad a la consulta efectuada a la página oficial del **Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán**, se observó que para el desempeño de sus atribuciones y funciones, **se encuentra conformada por diversas áreas**, como son: la Presidencia Municipal, Secretaría Municipal, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, Oficialía Mayor, Tesorería Municipal, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Servicios Públicos, Dirección Jurídica, Dirección de Cultura, Dirección de Educación, Dirección de Desarrollo Rural, Dirección de Protección Civil, Juzgado de Paz, y Dirección de Agua Potable.
- Que entre los **trámites y servicios** que ofrece el Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, se advierten los siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones;

rastrero; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, catastro, y la autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles.

En mérito de lo establecido, y en relación a la información peticionada, a saber: **“Quisiera conocer su aviso de privacidad.”**, se advierte que en el **Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán**, resultan competentes para conocer de la información **todas las áreas previstas en sus respectivos Reglamentos Interiores, Estatutos Orgánicos o Instrumentos Equivalentes, que cuenten o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de poseer datos personales**, en atención a las atribuciones de: **gobierno, administración, hacienda, planeación e igualdad de género, que les fueron conferidas, y que ofrezcan trámites y servicios**, tales como por ejemplo: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastrero; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, catastro, y la autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, así como traslado en ambulancia, carta vecindad, solicitud de apoyo, solicitud de medicamentos y pago de predial; **por lo tanto, es incuestionable que las áreas responsables o encargadas de los datos en el Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, son las competentes para manifestarse sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada en sus archivos.**

SEXTO. Establecida la competencia del Sujeto Obligado con respecto a la información que desea obtener la parte recurrente, a continuación se procederá al análisis de la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: **las áreas que acorde a los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, cuenten o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de poseer datos personales.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310580022000005**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera hecha del conocimiento del ciudadano en fecha tres de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que

consistió en la declaración de inexistencia de la información solicitada.

Establecido lo anterior, del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión que nos ocupa, se advierte que en fecha tres de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular, la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso con folio 310580022000005, señalando lo siguiente: ***“El ayuntamiento (sic) no cuenta con algún aviso de privacidad”***.

Ahora bien, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el Criterio 02/2018, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas

competentes.

- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado **incumplió** con el procedimiento previamente descrito, para declarar la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; pues por una parte, **no requirió a las áreas competentes** para conocer de la información solicitada, a saber, **las instancias que acorde a los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales;** y por otra, **su respuesta carece de fundamento y motivación** de la inexistencia referida, pues acorde a la normatividad anteriormente establecida, en específico del **artículo transitorio tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán**, los responsables expedirán sus avisos de privacidad en los términos previstos en la Ley en cita y demás disposiciones aplicables, a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de la referida Ley (diecisiete de julio de dos mil diecisiete), esto es, dieciocho de julio de dos mil diecisiete, sin establecerse en dicha Ley excepción o condicionante alguna para no generar los avisos de privacidad; **resultando la declaración de inexistencia de la información improcedente;** máxime, que el Sujeto Obligado **omitió** hacer del conocimiento del **Comité de Transparencia** del Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, la inexistencia de la información requerida, para efectos que éste procediere analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información, procediendo a emitir una resolución a través de la cual, exponga los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Máxime que al omitir informar al Comité de Transparencia del Ayuntamiento de

Quintana Roo, Yucatán, éste último no tomó las medidas necesarias a fin de determinar que se realizó una búsqueda exhaustiva, garantizando así la existencia o inexistencia de la información, y analizar en su caso, si se encuentra fundada y motivada la inexistencia, o bien, en la medida que la información debiera existir en el cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, ordenar su generación o su reposición, pues acorde al marco normativo en el Considerando Quinto de la Presente definitiva, se presume la existencia de la información en cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Yucatán; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; por lo tanto, no resulta procedente la declaración de inexistencia del Sujeto Obligado.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desarrollada por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que sí causó agravios a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha tres de marzo de dos mil veintidós, emitida por el Sujeto Obligado, y por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

- I. Requiera a las áreas que acorde a los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales,** para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva la información solicitada, y la entreguen, o bien, procedan a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;
- II. Ponga a disposición de la parte recurrente la información que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en las que entreguen la información solicitada, o bien, las que se hubiere realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.**
- III. Notifique al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la**

Información Pública, esto es, a través de la dirección de correo electrónico señalada en la solicitud de acceso que nos ocupa; e

- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310580022000005, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de

Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

(RÚBRICA)

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.**